

ACCESO Y CONTINUIDAD DE LOS SUPLENTE

¿CUÁNDO Y CÓMO SE DESIGNAN SUPLENTE?

Se designan suplentes cuando el período de licencia solicitado abarque cinco o más días hábiles consecutivos o el total de hs/módulos que el Docente deba desempeñar en la semana. En estos casos la designación se hace por Acto Público según lo pautado en el Art. 108 del Estatuto del Docente. Según lo establece el **Decreto 258/05** por ausencias de tres o cuatro días se designarán docentes a cargo, exclusivamente en cargos de base. Estas coberturas pueden prorrogarse si la licencia se extiende por cuatro días más. Si se extendiera por un período mayor se procederá a una nueva designación en Acto Público, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del Estatuto del Docente para la cobertura de cargos suplentes. Si le correspondiera por el orden de mérito del listado podría ser designado el mismo Docente.

¿TIENEN CONTINUIDAD LOS SUPLENTE?

La **Ley 13.170/04** estableció la continuidad de los suplentes y provisionales a través de la modificación del inciso c) de los Art. 109 y 110 de la **Ley 10.579 /87**, Estatuto del Docente. Antes de la sanción de esta Ley el inciso c) fijaba la fecha en que anualmente finalizaban sus tareas suplentes y provisionales, quienes debían presentarse cada año al Acto Público para intentar acceder a un nuevo cargo. La continuidad se aplicaba sólo al nivel post-primario. Como consecuencia de la continuidad de provisionales las asignaciones de funciones jerárquicas con base provisional (Art. 75 del Estatuto del Docente) también continúan.

¿CUÁNDO CESA UN SUPLENTE?

Tienen plena vigencia el inciso a) del Art. 110 del Estatuto del Docente según el cual el suplente cesa por reintegro del titular o provisional ausente y el inciso b) que indica que excepcionalmente puede cesar por reubicación de un servicio provisorio cuando no existan vacantes reales en el distrito. En este caso el cese se determinará por aplicación de lo establecido en el Art. 109 para el personal provisional, es decir que le corresponde cesar al suplente ubicado en el último orden de mérito del listado vigente.

Para que se produzca el cese el reintegro debe ser efectivo, con presencia física del Docente al frente de sus funciones específicas. (**Resolución 1.182/2011**). En aquellas situaciones que no haya reintegro físico debe continuar el mismo suplente.

Ejemplo: licencias que se renuevan sin reintegro previo, cambio de funciones y/o servicios provisorios que se renuevan.

Si el titular ausente se reintegra interrumpe la continuidad.

sigue ►

¿SE PUEDE CONVOCAR AL MISMO SUPLENTE?

En el caso que el titular se reintegre al finalizar el ciclo lectivo y antes del inicio del ciclo lectivo siguiente renueve su licencia debe ser convocado el mismo suplente.

Esto es así porque a partir de la nueva redacción del Art. 110, tal como lo indica la **Ley 13.170/04**, corresponde aplicar también a los suplentes de todos los niveles y modalidades la reglamentación del inciso c) que así lo determina y que hasta entonces estaba referida sólo a post primaria. Si el suplente convocado no aceptara se labrará un acta donde conste su negativa y se procederá a ofrecer la suplencia en Acto Público.

¿SE PUEDE ACCEDER A UN CARGO CON LICENCIA POR MATERNIDAD?

Tanto para compañeros que aspiren a un cargo provisional o suplente, que se encuentran en período de licencia por maternidad, está vigente la **Resolución N° 2.781/95**. El procedimiento indica que se debe solicitar el cargo u horas cátedra consignando "tomar posesión con desempeño diferido al momento en que se cumpla el período en razón del cual no le es posible hacerse cargo". Efectuada la constancia en Acta, se procederá a designar otro Docente, el que en condición de suplente desempeñará el cargo a cubrir hasta tanto se presente la Docente a hacer efectivo su desempeño diferido.



para más información ingresá a nuestro sitio web

o seguinos en Twitter:  @prensaSUTEBA

Secretaría Gremial

CTERA



CTA
de los trabajadores

Suteba 

www.suteba.org.ar